

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 19 de junio de 1968 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Marinalvas II», del término municipal de Teba, en la provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Las Marinalvas II», del término municipal de Teba (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 53 hectáreas 74 áreas 84 centiáreas, aunque las obras afectarán exclusivamente a 50 hectáreas 19 áreas y 84 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 304.344,82 pesetas, de las que 228.258,62 pesetas, que corresponden al 75 por 100 de las obras, serán subvencionadas y las otras 76.086,20 pesetas, que corresponden al 25 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de junio de 1968 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cañaveralejo II», del término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cañaveralejo II», del término municipal de Antequera (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 110 hectáreas 83 áreas 50 centiáreas, aunque sólo quedarán afectadas por las obras 97 hectáreas 15 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 392.973,53 pesetas, de las que 361.028,85 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas y las restantes 31.944,68 pesetas, que corresponden a los trabajos de refino, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de junio de 1968 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Canaleja», del término municipal de Cañete la Real, en la provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Canaleja», del término municipal de Cañete la Real (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 4 hectáreas 55 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 28.134,72 pesetas, de las que 21.101,04 pesetas, que corresponden al 75 por 100 de las obras, serán subvencionadas y las otras 7.033,68 pesetas que corresponden al 25 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sotopalacios, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotopalacios, provincia de Burgos; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en antecedentes que obran en el archivo de la Sección de Vías Pecuarias, similares trabajos en términos limítrofes y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Sotopalacios para su reglamentaria exposición al público e informes oportunos y a la Jefatura Provincial de Carreteras, al objeto de que emitiera el correspondiente informe;

Resultando que en el transcurso de dicho trámite se presentó reclamación suscrita por don César San José Seigland contra la clasificación del «Descansadero-abrevadero del Puente de la Cárcel o de la Huerta», pues considera se sitúa en terrenos de su exclusiva propiedad. La citada reclamación fué informada, tanto por el Ayuntamiento como por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en el sentido de que respecto a la auténtica existencia del «Descansadero» de referencia se atengan a los datos que obran sobre tal cuestión en los archivos de la Dirección General de Ganadería.

En todo lo demás dan su total conformidad al proyecto de clasificación.

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras lo informó en el sentido de sugerir fuera considerada la probabilidad de suprimir el tramo de la «Vereda de Sotragero», que va desde la bifurcación con la «Vereda de la Carrerilla» hasta el camino de Sotragero, y la unión de ambas veredas por medio del citado camino;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo Director del proyecto emitió informe en el sentido de que fuese aprobada la clasificación suprimiendo la calificación de descansadero para el páraje conocido por el nombre de «Fuente de la Cárcel o de la Huerta», y desestimando, por el momento, la modificación propuesta por la Jefatura Provincial de Carreteras;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que a la vista de la reclamación de don César San José Seigland sobre el emplazamiento atribuido, al que se denomina «Descandero-abrevadero del Puente de la Cárcel o de la Huerta», y teniendo en cuenta que no obstante las declaraciones de las autoridades locales consignadas en tal sentido en el acta levantada por el Perito Agrícola autor del proyecto, en realidad su existencia no aparece confirmada en documento alguno de que se tenga conocimiento o figure en los archivos de la Sección de Vías Pecuarias y no se recoge tampoco en antiguos documentos aportados por el interesado, resulta procedente su no clasificación como tal vía pecuaria, ya que no ha sido probada su existencia ni su carácter de bien de dominio público, y así lo vienen a reconocer en su informe las propias autoridades de referencia;

Considerando que la aceptación de la sugerencia formulada por la Jefatura Provincial de Carreteras supondría desconocer la existencia de la vía pecuaria «Vereda de Sotragero» en buena parte de su recorrido dentro del término, y por ello no puede ser aceptada en el presente momento procedimental. No obstante, cabe la posibilidad de que sea objeto de atención con posterioridad mediante la incoación del oportuno expediente de modificación de la clasificación, previa solicitud en tal sentido del Organismo interesado y si así se considera procedente a la vista de las necesidades del tráfico ganadero; el cual, de ser aprobado, llevaría consigo la desafectación de dicho tramo y su enajenación en la forma legalmente establecida.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotopalacios, provincia de Burgos, por la que se declaran:

#### Vías pecuarias necesarias

1. «Vereda de la Carrerilla».—Anchura legal, 20,89 metros.
2. «Vereda de Sotragero».—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto se refiere a las mismas.

En aquellos tramos de las citadas vías pecuarias, afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pelahustán, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelahustán, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pelahustán, provincia de Toledo, por la que se declara:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Merinas:

Primer tramo: Anchura legal, 37,61 metros.

Segundo tramo: Anchura legal, variable (la de las calles de la población).

Tercer tramo: Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la expresada vía figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de la citada vía pecuaria, afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mayalde, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mayalde, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mayalde, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Toro a Ledesma.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubo del Vino, provincia de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubo del Vino, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cubo del Vino, provincia de Zamora, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes: